

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

I. Téngase por notificado al curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, quien dentro del término legal concedido formuló excepciones de mérito.

II. Previo a continuar con el trámite del proceso, requiérase a la parte demandante con el fin de que acredite el cumplimiento del numeral 8° del auto admisorio de la demanda, esto es, para que allegue las fotografías de la valla instalada en el bien objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LMOR

11001-4003-002-2019-00493-00